

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES ELECTRÓNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución No 112-5983 del 12 de diciembre de 2014, por medio de la cual se implementa el aplicativo virtual del Libro de Operaciones para la comercialización de especies y especímenes de la biodiversidad biológica en la jurisdicción de CORNARE, obliga a los establecimientos dedicados a la comercialización y/o transformación de productos y subproductos de especies o especímenes de la biodiversidad a registrar el Libro de Operaciones ante esta Corporación, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
2. Que CORNARE dentro de su Gestión Administrativa, ha desarrollado un Aplicativo de Libro de Operaciones (Software), herramienta de control y seguimiento, instrumento que facilita el desarrollo y la legalidad de la libre comercialización de los productos y subproductos de la biodiversidad.
3. Que mediante Resolución **No. 131-00107-LO DEL 2019-11-19**, Cornare Registró el Libro de Operaciones Electrónico de la **Empresa Maderas HG 2**, identificada con Nit o cedula N° 703518006.
4. Que mediante escrito fechado el día 7 de septiembre de 2023, el representante legal de la sociedad **MADERAS HG SAS**, el señor **JONATAN GARCÍA SERNA**, solicita a Cornare, lo siguiente *"modificación de cambio de identificación en de resolución en el SILOP, ya que observamos que el usuario y la información ingresada pertenece a Maderas HG SAS con NIT 901477815-1, pero la resolución continua con el NIT 70351800 que corresponde a la cedula natural de Hugo German García Ceballos"*.
5. Que, una vez verificada la información en campo por parte de funcionarios de la Corporación, evidenciaron que la sociedad **MADERAS HG S.A.S**, con Nit 901477815-1, es la empresa de transformación o comercialización las cuales quedarán registrada en el Libro de Operaciones Electrónico, mediante el presente acto administrativo

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente *"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización forestal, y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprados*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos.*

Parágrafo. *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que consideren necesarias".*

El libro de operaciones forestales es un instrumento de control y fuente de información del sector forestal primario y aplica para las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas descritas en el decreto 1076 de 2015.

La información servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. El libro deberá ser registrado ante la autoridad ambiental, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3º. Principios.
(...)*

- 1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".*

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 41 y 45 ibidem disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa

La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de sus finalidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión al registro virtual, se encuentra que la Resolución No. **131-00107-LO DEL 2019-11-19**, debe ser aclarada, como se establece en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero de la Resolución No. **131-00107-LO DEL 2019-11-19**, para que en adelante se entienda así:

ARTICULO PRIMERO: REGÍSTRESE EL LIBRO DE OPERACIONES ELECTRÓNICO de la Empresa **MADERAS HG S.A.S**, con Nit 901477815-1, representada legalmente por el señor **JONATAN GARCÍA SERNA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1037577872, o quien haga sus veces en el momento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **MADERAS HG S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JONATAN GARCÍA SERNA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

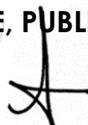
ARTICULO TERCERO: INFORMAR. Al señor **JONATAN GARCÍA SERNA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MADERAS HG S.A.S**, o quien haga sus veces, que el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Registro del libro de Operaciones, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede el recurso de reposición, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 0561511-00107-LO

Proceso: Control y seguimiento / Aclara Acto.

Asunto: Libro de Operaciones

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z y abogado German Vásquez / Fecha: 21/09/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01